

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

UMH Rad.N°.2021-00281-00

Atendiendo el escrito con anexos, allegados por la apoderada del extremo demandante, y el poder allegado por el extremo demandado, se DISPONE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste en el expediente, los documentos allegados por la togada demandante, con los cuales pretende cumplir el requerimiento del Juzgado, en relación con la notificación del extremo pasivo de esta acción.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite al Despacho, mediante ruta sistemática o de confirmación, que los demandados MADELEINE GONZÁLEZ ORDÓÑEZ, CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ GÓMEZ y ANA MILENA CÁRDENAS abrieron el mensaje de correo electrónico. Lo anterior, atendiendo los preceptos del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en aras de garantizar el debido proceso como derecho constitucional a la parte pasiva.

TERCERO. TENER a los señores GERSON JAIR y MANUEL ALEXANDER GONZÁLEZ ORDÓÑEZ notificados por Conducta Concluyente del auto que admitió la demanda en su contra al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 inciso segundo del Código General del Proceso.-

ADVERTIR a los demandados que podrán retirar las copias de la Secretaría dentro de los 3 (tres) días siguientes a la notificación de esta providencia, vencidos los cuales, empezará a correr el término de traslado, que es de diez (10) días para este asunto (artículos 91, 391 del Código General del Proceso).-

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en nombre y representación de GERSON JAIR y MANUEL ALEXANDER GONZÁLEZ ORDÓÑEZ a la abogada MARINELA PACHECO PACHECO, quien se identifica con la C.C. No. 31.578.247. y la T.P.No. 376.036 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido y obrante en el expediente.-

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 040 Hoy 11 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria